


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	13/09/2024 10:01	Fecha/hora resolución	13/09/2024 10:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001514
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000022-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	REACTIVOS PARA EL ANÁLISIS AUTOMATIZADO DE DROGAS DE ABUSO, DROGAS TERAPEÚTICAS Y LIPASA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001340	22/08/2024 11:48	ELENA FALLAS VEGA	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el 26 de agosto del 2024, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración para que se refiriera de manera amplia y bien fundamentada a los argumentos expuestos por el objetante.

II. Que el 03 de setiembre del 2024, la Administración contestó la audiencia especial.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001340 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1) Tiempo de reacción del equipo. Criterio de la División: en el documento denominado "ESPECIFICACIONES TECNICAS GCZ" se desglosan los reactivos a adquirir en dos grupos, y con respecto al Grupo No.2 se indica lo siguiente:

Ítem	Código	Unidad	Artículo	Cantidades solicitadas Primera Entrega
24	2-88-69-0175	Ud.	Ciclosporina en juegos de reactivo para su determinación en equipo automatizado	200
25	2-88-69-0560	Ud.	Tacrolimus en juego de reactivos para su determinación, en equipo automatizado	500
26	2-88-63-1657	Ud.	Metotrexato en juego de reactivos para su determinación, en equipo automatizado	100

Además, en el mismo documento se indica lo siguiente: **"7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO A BRINDAR EN CALIDAD DE PRÉSTAMO / [...] 7.16 El oferente deberá indicar el tiempo de reacción del equipo para cada prueba, el cual no debe ser superior a 12 minutos para cada determinación excepto para los ítems 24 y 25."** (ver pantalla denominada "Ingreso del Pliego de condiciones"). Ante ello, se observa que la empresa objetante solicita que se modifique el requisito para incluir al ítem 26 en las excepciones al límite de tiempo de 12 minutos, tal como se ha dispuesto para los ítems 24 y 25, con el argumento de que el ítem 26 corresponde a una prueba que al procesarse en una plataforma de inmunología requiere un tiempo de reacción que excede los 12 minutos; por lo que este tiempo es una característica intrínseca del procedimiento técnico y es esencial para garantizar la precisión y validez de los resultados diagnósticos. La Administración, por su parte, aceptó modificar la cláusula objetada y en este sentido manifestó lo siguiente: **"Este servicio conoce que todos los ítems de esta contratación puedan ser incluidos en una sola plataforma tecnológica, razón por la que se definen dos grupos: el grupo 1 que incluye 23 ítems de esta compra, y un grupo 2 con los ítems 24, 25 y 26, que probablemente las ofertas serán en una plataforma tecnológica diferente a la del grupo 1. / De manera que con el fin de mantener la mayor cantidad de ofertas, para permitir que las empresas con tecnología inmunológica u otra participen, se acepta la objeción de la empresa Abbott Healthcare de Costa Rica S.A, para ser incluida en el punto del pliego de condiciones el ítem 26 en el punto 7.16 / De tal forma que el punto queda redactado de la siguiente manera: / 7.16 El oferente deberá indicar el tiempo de reacción del equipo para cada prueba, el cual no debe ser superior a 12 minutos para cada determinación excepto para los ítems 24, 25 y 26."** Al respecto debe tenerse presente que el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública contempla la posibilidad de allanarse a las pretensiones del recurrente, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: **"Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho."** En el caso bajo análisis es criterio de este órgano contralor que la modificación propuesta por el recurrente y aceptada por la Administración resulta acorde con el principio de libre concurrencia, en el tanto se amplía el rango de tiempo de reacción del equipo para el ítem 26, lo cual va en beneficio de los oferentes. Por lo tanto, con fundamento en los principios de contratación administrativa y tomando en consideración el allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso en este aspecto.

2) Responsabilidades del adjudicatario. Criterio de la División: en el documento denominado "ESPECIFICACIONES TECNICAS GCZ" se indica lo siguiente: **"16. RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO: / 16.1 Además de cumplir con las especificaciones técnicas de la presente contratación y lo ofertado, el adjudicatario garantizará una solución integral donde el servicio final a la Institución serán las pruebas del objeto de compra de esta contratación: determinación de patógenos virales y otros mediante PCR en RT, considerada como pruebas efectivas definidas en la presente contratación."** Ante ello, la empresa objetante solicita que se elimine dicho requisito, dado que hace referencia a la determinación de patógenos virales mediante PCR, lo cual no está comprendido dentro del alcance de la compra propuesta. En efecto, se observa que la cláusula citada hace referencia a un objeto diferente al que se pretende contratar, lo cual resulta contradictorio. Debe tenerse presente que el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone que el pliego de condiciones debe constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, concretas y objetivas. La Administración, por su parte, aceptó modificar la redacción de la cláusula objetada y en este sentido manifestó lo siguiente: **"Tal y como se observa en el punto 16.1 del pliego de condiciones en cuestión, por error de transcripción se incluyó el párrafo de la compra de patógenos virales mediante PCR, compra que también es según demanda facturación prueba efectiva y no el nombre correcto de la compra de Reactivos para el análisis automatizado de drogas de abuso, drogas terapéuticas y lipasa. / [...] Este servicio acepta parcialmente la objeción de la empresa Abbott Healthcare de Costa Rica S.A, manteniendo el punto 16.1, con el nombre correcto de la compra en el mismo, quedando redactado de la siguiente manera: / 16.1 Además de cumplir con las especificaciones técnicas de la presente contratación y lo ofertado, el adjudicatario garantizará una solución integral donde el servicio final a la Institución serán las pruebas del objeto de compra de esta contratación: Reactivos para el análisis automatizado de drogas de abuso, drogas terapéuticas y lipasa, considerada como pruebas efectivas definidas en la presente contratación."** De esta manera, la Administración reconoce que la cláusula objetada tiene un error de redacción, ya que indicó como objeto de esta contratación la "determinación de patógenos virales y otros mediante PCR en RT" cuando lo correcto es "reactivos para el análisis automatizado de drogas de abuso, drogas terapéuticas y lipasa", sin embargo propone corregir la redacción de dicha cláusula en lugar de eliminarla. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este aspecto, para que la Administración corrija la redacción de la cláusula objetada en lo que corresponda.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400001340 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

se remite a lo indicado anteriormente.

6. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/09/2024 10:14	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/09/2024 10:36	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01422-2024	Fecha notificación	13/09/2024 10:42